

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.461

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 8 de 22 de enero de 1958, por la cual se reglamenta el ejercicio de la optometría y la óptica en el territorio de la República de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 21 y 22 de 17 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 320 y 321 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 325 de 21 de octubre de 1957, por el cual se nombran unos delegados.

Resoluciones Nos. 2713 y 2114 de 30 de septiembre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DE LA OPTOMETRIA Y LA OPTICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

LEY NUMERO 8 (DE 23 DE ENERO DE 1958)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la Optometría y de la Óptica en el territorio de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La optometría constituye una profesión liberal, afín a la medicina y su ejercicio comprende el diagnóstico de cualquier deficiencia o deformidad óptica, anomalía visual o muscular del ojo humano, y la prescripción a receta, así como la confección y adaptación de lentes o cristales oftálmicos, prismas o ejercicios oculares con el objeto de ayudar a corregir u obtener alivio para esas dolencias. Por lentes o cristales oftálmicos se entenderán aquellos que tengan poder o graduación esférica, cilíndricos o prismáticos o plenos meniscos.

Artículo 2º Para ejercer la Optometría se requiere:

a) Ser panameño, o casado con panameña o panameño de nacimiento, o tener hijos panameños de nacimiento;

b) Poseer diploma que acredite haber cursado como alumno residente, los estudios correspondientes a la ciencia de la Optometría en un Colegio o Universidad debidamente acreditados en el país donde funcionan, y reconocidos por el Departamento de Salud Pública;

c) Haber aprobado los exámenes de revalidación del título ante la Junta Optométrista Examinadora, creada por esta Ley;

d) Haberse inscrito en el Libro de Registro de Profesionales Médicos y afines de la Dirección General de Salud Pública, a la cual compete extender el Certificado de Idoneidad correspondiente;

Parágrafo: Los requisitos exigidos en el presente artículo no comprenden a los profesionales de la Optometría, nacionales o extranjeros, que hayan revalidado sus títulos con anterioridad al 1º de marzo de 1958.

Artículo 3º Para los efectos legales la óptica

se estima profesión afín a la medicina y se considera que la ejerce, previa comprobación de su capacidad técnica profesional para ello, aquel que confecciona, previa receta o prescripción, extendida por un oftalmólogo y optometrista, lentes o cristales oftálmicos, planos meniscos de color o incoloros, prismas.

Artículo 4º Queda prohibido a los ópticos hacer exámenes de refracción o tener en sus talleres instrumentos para dichos exámenes tales como: oftalmoscopio, retinoscopio, caja y armadura de prueba, cartilla de Snellen o su reemplazo.

Artículo 5º Para el ejercicio de la Óptica como técnico profesional se requieren los mismos requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2º de esta Ley previa presentación del título de Bachiller y del diploma que acredite haber cursado por lo menos dos años de estudio en una escuela o colegio debidamente acreditado en el país donde funciona, reconocido por el Departamento de Salud Pública y debidamente autenticado por representante diplomático o consular de la República de Panamá, acreditados en el lugar donde se haya expedido el título.

Parágrafo: Comprende a los profesionales de que trata este artículo el parágrafo del artículo 2º de esta Ley.

Artículo 6º Créase la Junta Optométrista Examinadora que estará integrada por tres principales y tres suplentes respectivos, de los cuales uno será oftalmólogo y dos serán optometristas. Uno y otro serán designados por el Consejo Técnico de Salud Pública para un periodo de dos años y serán escogidos de entre los oftalmólogos y optometristas, inscritos en el Libro de Profesionales Médicos y Afines, de la Dirección General de Salud Pública, y no devengarán más emolumentos que los señalados por el Consejo Técnico de Salud Pública.

Parágrafo: La Junta Optométrista Examinadora tendrá a su cargo la reválida de los títulos de los Optometristas y de los Ópticos, y cesará en sus funciones cuando exista la Facultad de Optometría en la Universidad de Panamá.

Artículo 7º Para los efectos de revalidación de estos títulos el interesado presentará su solicitud al Director General de Salud Pública acompañado de:

a) Diploma de Optometrista o de Óptico, según el caso, debidamente autenticado por representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá, acreditados en el lugar donde se haya expedido el título;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-56 Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-56
 (Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Documento que acredite el requisito señalado en el inciso a) del artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 8º Una vez recibida la solicitud de que trata el artículo 6º de esta Ley, el Director General de Salud Pública la pasará junto con toda la documentación anexa a la Junta Optometrista Examinadora, y convocará a exámenes para fechas fijas que serán los diez (10) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 9º Los exámenes de reválida de título de Optometrista versarán sobre las siguientes materias: anatomía y fisiología del ojo; adiestramiento visual, óptica fisiológica; óptica teórica y práctica; optometría teórica; patología ocular y cualquiera otra materia relacionada con la profesión y que en el futuro incluya el Consejo Técnico de Salud Pública, previa notificación del Director General de Salud Pública a la Junta Optometrista Examinadora con no menos de sesenta (60) días antes del examen. Además un examen práctico de tres casos de error de refracción que se efectuará indistintamente ante cada uno de los examinadores.

Artículo 10. Los exámenes de reválida de título de Optico versarán sobre manejo de equipo técnico que incluye: lensómetro, biselador, biselador de lentes al aire, piedra pulidora, taladro óptico, cortador óptico, rebajador de superficie, máquina cilíndrica, pulidora automática, marca-
 dor óptico, reloj medidor de lentes, calibrador de espesor, así como cualquier otro instrumental que en el futuro incluya el Consejo Técnico de Salud Pública, en su programa de examen previa notificación del Director General de Salud Pública a la Junta Optometrista Examinadora, con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 11. Una vez aprobados los exámenes de reválida, la Junta Optometrista Examinadora comunicará al Director General de Salud Pública los resultados de los exámenes y le enviará las pruebas correspondientes. El Director de Salud Pública hará conocer dicho informe al Consejo Técnico de Salud Pública, y si éste resultare favorable se le expedirá al solicitante la constancia de que ha revalidado su título. Luego el Consejo Técnico de Salud Pública en uso de las facultades que le confiere el Capítulo III del Código Sanitario, determinará si es idóneo para el libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República.

Artículo 12. El aspirante que fracasare en los exámenes de reválida no podrá volver a presentarse sino después de seis meses. El Consejo Técnico de Salud Pública señalará los honorarios de los examinadores.

Artículo 13. Toda persona que ejerza la Optometría o la Óptica o que se anuncie como Optometrista o como Optico en contravención a la presente Ley, será sancionado por la Dirección General de Salud Pública previa comprobación de la falta, con multa de cien (100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00) o su equivalente en arresto a razón de un día por cada dos balboas de multa, por la primera infracción. En caso de reincidencia, la multa será impuesta en el máximo señalado. En uno y otro caso procederá el comiso inmediato de los instrumentos y materiales usados en la infracción.

Parágrafo: Para los efectos del procedimiento en estos casos el Consejo Técnico de Salud Pública actuará en la forma establecida en el Capítulo III del Código Sanitario.

Artículo 14. Es obligación de todo Optometrista y de todo Optico en ejercicio, exhibir a la vista del público en su consultorio, taller o laboratorio, los diplomas y títulos de idoneidad correspondientes.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 23 de enero de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CÉCILIA PINEL DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 17 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luz Evelia Cedeño, Oficial de Cuarta Categoría en la Gober-

nación de la Provincia de Herrera, en reemplazo de Salomé R. de Valenzuela, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 22 (DE 17 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alejandro Anderson, Chofer de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de James Jones cuyo nombramiento se declara insubsistente por irregularidades en el desempeño de su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 320 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Plinio Castillo, Mensajero de 3ª Categoría en el Departamento Consular, en reemplazo de Gerardo Ubillus.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tendrá vigencia a partir del 2 de octubre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

DECRETO NUMERO 321 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Jaime R. Ingram, Agregado Cultural de la Embajada de Panamá en Brasil.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Alessandro Russo Berguido, Agregado de la Embajada de Panamá en Colombia, en reemplazo del señor Rodolfo R. de Roux.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, los presentes nombramientos son de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

NOMBRANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 325 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá y al Delegado de la Cruz Roja a la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado para hacerse representar en la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el doctor Ricardo E. Chiari, Jefe de la Sección de América, África, Asia y Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Gubernamental y al señor Ernesto de la Guardia III, por recomendación de la señora Presidenta de la Cruz Roja Nacional, Delegado de dicha Institución a la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva Delhi, India, del 24 de octubre al 7 de noviembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos tienen carácter ad honorem, y todos los gastos inclusive el pasaje serán por cuenta de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 2713**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2713.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El señor Athelstone Leon Tyrrell Rose, hijo de Austrian Leon Tyrrell, súbditos británicos, y de Amelia Rose de Tyrrell, francesa, por medio de escrito de fecha 22 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Athelstone Leon Tyrrell Rose ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Tyrrell nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 19 de septiembre de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Tyrrell terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Argentina", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Tyrrell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Athelstone Leon Tyrrell Rose tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2714

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2714.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

La señorita Loretta James Lawrence, hija de Hubert James y de Nellie Lawrence de James,

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Loretta James Lawrence ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita James nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 11 de abril de 1933; y

b) Certificado que comprueba que la señorita James terminó los estudios correspondientes al Primer Ciclo Secundario en el Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita James ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Loretta James Lawrence tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y Tres copias en papel simple, hasta las diez de la mañana del día 12 de febrero de 1958, para el suministro de llantas y tubos para la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

La Sub-Jefe de la Dirección de Compras,
Mario E. Valdes de Dassen.

(Tercera publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 771 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 22 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Helena Dolores Lawton, el

establecimiento denominado LA FAMILIA, ubicado en los bajos del edificio 9129 de la Avenida Central.
Colón, 20 de enero de 1958.

L. 70468
(Tercera publicación)

Guillermo Kam Wog.

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Abel Alvarez, panameño, mayor de edad, casado después del año de 1917, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-2648, pide que mediante los trámites legales, se le adjudique a él y a sus hermanos Víctor Manuel Alvarez, Rogelio Alvarez, Berta María Alvarez y Berenice Alvarez, todos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de David, con cédulas de identidad números 19-1223, 19-646, 19-406, respectivamente, un lote de terreno ubicado en Santa Cruz, Distrito de David, con una capacidad de seis mil ciento veintidos metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (6,122.70 m²) con los siguientes linderos: Norte, terrenos de los hermanos Alvarez y camino a la purificadora del Acueducto de David; Sur, camino al Río David; Este, con terrenos de los hermanos Alvarez, y Oeste, con camino a la purificadora del Acueducto de David.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 73973
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. J. Dario Anguizola en su carácter de apoderado especial del señor Norberto Rodríguez, ha formulado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación: Y, yo José Dario Anguizola, haciendo uso del poder anterior, le suplico a usted expedirle título de plena propiedad, por compra a la Nación, a mi mandante sobre un globo de terreno situado en Palmira, Distrito de Boquete, alindado así: Norte, con Francisco Samudio Rosas; Sur, con Aparicio González; Este, con Julio Samudio, y Oeste, con Virilo Río Quisiga de por medio. Este terreno mide cincuenta y siete hectáreas y dos mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (57 Hect. y 2,655 m²) no contiene minas ni yacimientos petrolíferos. Esta cultivado café y maíz el terreno. Le acompaño el plano debidamente duplicado, la declaración del Agrimensor Oficial señor José Angel Rodríguez y un informe de los colindantes en el cual manifiestan que la solicitud aludida no los perjudica. David, febrero 3 de 1955. (Fdo.) J. Dario Anguizola.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por treinta días y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 73967
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elias Arosemena, Moisés Arosemena y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y debidamente cédulado, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Alto del Picacho ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 3,500 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales desde el Alto del Mango hasta el vértice 2; Sur, Parte del camino de Las Palmas a Soná, y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, formando un ángulo agudo en el vértice O forma en las Faldas del Macho; y Oeste, Parte del camino de Las Palmas a Soná, Faustino Aguilar y Domingo y Concepción Amores.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente Jiménez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 53-743, y Carmen Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera y sin cédula, todos dos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Toribio", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil metros cuadrados (14 Hect. 2,000 m²) y con los siguientes linderos: Norte, Camino de Cañazas a Los Lajones;

Sur, Terreno nacional ocupado por Enrique Pérez; Este, Tierras nacionales libres, y Oeste, Camino de Cañazas a Los Lajones y terreno ocupado por Alejandro Montalbo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público a efecto de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc.

J. A. Sanjar.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 107

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Teodoro Santamaría, Julio Puga, varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del distrito de Río de Jesús, portadores de las cédulas de identidad personal números 47-45069 y 57-2508, habiendo en sus propios nombres y en el de sus menores

hijos y otros agricultores pobres de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Naranjo", de una extensión superficial de Sesenta y una Hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (61 Hect. con 4.400 m²), dentro de los siguientes linderos: Terrenos ubicados en el Distrito de Río de Jesús.

Norte: Terrenos de Patricio Batista; Sur, terreno de Agapito Jordán y Camino del María; Este, Camino del María y Oeste, Camino del Marañonal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, enero 16 de 1958.

Admor. Prov. de Rentas Internas de Veraguas.

EFRAIN ALVAREZ.

Inspector de Tierras.—Srío. Ad-Hoc.

José A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 46 años de edad, cedula N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, apartándose del criterio del Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Adolfo Quirós Jaramillo, de cuarenta y seis años de edad, casado, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 47-472, panameño y vecino de esta ciudad, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia, y no le decreta detención preventiva porque la infracción averiguada se sanciona con arresto o multa.

Comparecen el acusado para que notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintinueve de noviembre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Se advierte al inculcado que mientras se ventile el presente juicio no podrá abandonar la ciudad. Si desobedeciere esta prevención será sancionado por desacato. Y en caso de que no concurriera al Despacho cuando fuere requerido, se procederá en la forma que indica el artículo 2098 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al inculcado Adolfo Quirós Jaramillo que si no se presenta a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Adolfo Quirós Jaramillo, y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial,

para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho Órgano.

Panamá, 6 de enero de 1958.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Aristides Esquina Chifundo, panameño, de 28 o 31 años de edad, soltero, negro, mecánico-chauffeur, portador de la cédula de identidad personal Número 13-577, anteriormente residente en Portobelo, Distrito del mismo nombre, provincia de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Ultraje a funcionario público", para que dentro del término de Doce Días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Confirma, en todas sus partes la sentencia apelada, con la adición de que si no paga la multa en el término de dos meses se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Cópiese. Notifíquese y Devuélvase. (Fdos.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Por el Secretario, (fdo.) Francisco Vázquez G., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Esquina Chifundo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Srío. Ad. Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Matilde Perera Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia condenatoria motivo de

Julio Jordan, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Despacho a notificarse del auto de proceder, teniendo para ello treinta (30) días hábiles y que comienzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, órgano del estado, con la advertencia de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio sin su presencia y se estimará dicha rebeldía como indicio grave en su contra.

Se les comunica a todas las autoridades de la República —del orden político y judicial— la obligación en que están de proceder a la captura del enjuiciado Julio Jordan, cuyas generales ya se conocen y a todos los habitantes de la República que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados por el mismo delito, como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian; pero en esta excitativa se establecen las excepciones que determina el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva del legal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por las cinco veces consecutivas que exige la ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO II

El Juez Segundo del Circuito de Veracruz, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes enjuiciado por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, para que se presente al Tribunal a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si así no lo hiciere su desobediencia a comparecer al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito expresado (Falso Testimonio) se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelable bajo fianza y la causa se continuará sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la ley.

Se excita a todas las autoridades de la República del orden político y judicial para que prececan a la captura del encartado Luis Reyes, cuyas generales son: mayor de edad, casado, natural y vecino del caserio del Martineito, comprensión del Distrito de Santiago; y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y a todos los habitantes de la República a que expresen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Veracruz, cita y emplaza por este medio a Eduardo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Rocle, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido contra él por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta, su desobediencia se estimará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a gozar de libertad bajo fianza y la causa se seguirá sin su presencia o intervención, previa declaración de su rebeldía y cumpliéndose los demás requisitos requeridos por la ley.

este pronunciamiento en el sentido de Condenar a Matilde Perea Ruiz, a la pena de dos años de reclusión y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) A. V. De Gracia, Pedro Fernández Parilla, Darío González, Por el Secretario, (Fdo.) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor.

Portanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

La Palma, diciembre 18 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coahuila, cita y emplaza a Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coahuila.—Penonomé, diciembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coahuila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Natividad Gutiérrez Bernal, de más de cuarenta años de edad, agricultor, natural de Calabazo, distrito de La Pintada, sin domicilio conocido por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratificará al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así, se le declara en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídanse a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no la hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejiera F., Srio.

Se advierte al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificando legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Natividad Gutiérrez Bernal so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Natividad Gutiérrez Bernal, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julian Tejiera F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veracruz, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza al sindicado del delito de lesiones personales

A todas las autoridades del orden político y judicial—se les excita a que procedan a la detención del encausado Eduardo Rodríguez; igualmente a los habitantes todos de la República a que se expresen o denuncien el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron; pero en este llamado se hacen las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández, Rodríguez, varón, de veintisiete años de edad, panameño, blanco, soltero, lee y escribe, portador de la cédula de identidad personal No 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez, mandador de Finca 32, con residencia en Changuinola, sindicado del delito de "homicidio frustrado" y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito mencionado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cédulado bajo el número 47-83668, por infracción de disposiciones del capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo está gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que lo defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal:—Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre once de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado se decreta el emplazamiento del reo Marino Antonio Fernández, por el término de doce días más el de la distancia, para que comparezca al tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo acuerda el Artículo 2143 del Código Judicial. — Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente

Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Marino Fernández Rodríguez, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A Segundo Walter Castillo, varón, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola y portador de la cédula de identidad personal número 8-36198, sindicado del delito de lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce (12) días más el término de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito mencionado y cuyo texto en la parte resolutive dice:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Walter Castillo, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, cinco meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Como el juicio contra Castillo desde el auto encausatorio se ha seguido contra él como reo ausente, publíquese esta sentencia tal como el Edicto a que se refiere el Artículo 2342 y, en caso de no ser apelada, consultese con el Superior.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2154, 2157, 2349 y 2350 del Código Judicial; 17, 37, 38, 52 y 319, parte segunda, del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James, Sra."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Segundo Walter Castillo manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del procesado Segundo Walter Castillo. Para los fines apuntados se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaria del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)